



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 15 de marzo del 2023

VISTOS:

La Resolución N° 129-10-CN/CEP de fecha 05 de agosto del 2010, la Resolución N° 482-17-CN/CEP de fecha 14 de diciembre del 2017, el Manual de Organización y Funciones de los Órganos de Apoyo, la Resolución N° 402-2020-CDN/CEP de fecha 16 de setiembre del 2020, la Resolución N° 446-21-CDN/CEP de fecha 27 de enero del 2021, la Resolución N° 518-21-CDN/CEP de fecha 09 de agosto del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

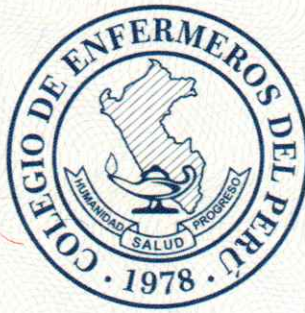
Que, el artículo I del Título Preliminar, del TUO de la Ley N° 27444, establece en su numeral 6, que son considerados entidades de la administración pública aquellas que la Ley o la Constitución les confiere autonomía (económica, administrativa y normativa);

Que, los Colegios Profesionales no son ENTIDADES PÚBLICAS por no formar parte del Control de la Administración Financiera del Sector Público, es decir, solo constituye entidad pública para efectos de la Administración Financiera del Sector Público, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; las Sociedades de Beneficencia Pública; los fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Siendo estos los siguientes:

Los organismos constitucionales autónomos, son los siguientes:

- Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- Tribunal Constitucional (TC)
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN)
- Defensoría del Pueblo (DP)
- Contraloría General de la República (CGR)



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS y AFP)
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)
- Junta Nacional de Justicia (JNJ)

En ese sentido, el Colegio de Enfermeros del Perú tiene autonomía económica absoluta por obtener sus rentas que recauda de las cotizaciones de las habilitaciones profesionales, y otros;

Que, la Sentencia del Exp. N° 00027-2005-AI del Tribunal Constitucional en el fundamento 8, establece la justificación de la constitucionalización de los colegios profesionales de la siguiente forma:

"[...] la justificación de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional".

Que, los Colegios Profesionales no son creados por la Constitución por lo que no constituye ser un órgano constitucionalmente autónomo, es decir, cada Colegio Profesional es creado por Ley de acuerdo al criterio del legislador (Congreso) y por tal acción es una entidad de derecho público interno con autonomía absoluta no formando parte del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, más tiene una gobernación nacional sobre los profesionales Enfermeros inscritos de acuerdo a Ley, recayendo en ese ámbito la elección de sus autoridades, obteniendo la calidad de Funcionarios Públicos. En ese sentido, los colegios profesionales recaudan económicamente de forma obligatoria una cuota de habilitación de los profesionales de Enfermería para poder ejercer la carrera profesional, caso contrario pueden ser denunciados penalmente por ejercicio ilegal de la profesión, misión que forma parte de cada colegio profesional según Ley de creación;

Que, sea de parte o de oficio, el Poder Legislativo mediante Ley, crea los colegios profesionales y se le reconoce a los colegios profesionales la personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, administrativa y normativa, precisado mediante el TUO de la Ley N° 27444, que los colegios profesionales son considerados ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por lo que este emite actos administrativos que producen efectos jurídicos debiendo aplicar los criterios de dicha norma, por lo tanto, se ejerce la función pública que es emanado por los directivos electos de acuerdo a Ley y su Estatuto, en calidad de Funcionarios Públicos, en virtud de órgano competente.

Que, los regímenes laborales como el D.L. N° 276, D.L. N° 1057 y Ley N° 30057, sólo aplican a Entidades Públicas, no siendo afectas los Colegios Profesionales. En consecuencia, el régimen aplicable es el TUO del Decreto Legislativo N° 728 -. Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, el Régimen Laboral N° 728, no cuenta con progresión de la carrera administrativa, por lo que se sustenta en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728° en lo que contemple los deberes de las Entidades de la Administración Pública.

Que, el artículo 17° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órgano de apoyo el área administrativa, área contable y área legal;

Que, el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que el Consejo Directivo Nacional tiene como función en su que prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 02 de marzo del 2023, evaluados el MOF del 2010 y el MOF de los Órganos de Apoyo del 2017, así como el nuevo MOF aprobado con Resolución N° 518-21-CDN/CEP, se ha evaluado que la implementación del nuevo MOF no es presupuestable, por lo que se debe reorganizar un nuevo MOF actualizado dentro de la realidad económica del Consejo Directivo Nacional y establecer un MOF para los Consejos Regionales según capacidad operativa. En este sentido, se debe dejar subsistentes lo vigente a la fecha;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada desde el 21 de octubre del 2021, la Resolución N° 402-2020-CDN/CEP de fecha 16 de setiembre del 2020, la Resolución N° 446-21-CDN/CEP de fecha 27 de enero del 2021, la Resolución N° 518-21-CDN/CEP de fecha 09 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

RATIFICAR la Resolución N° 129-10-CN/CEP de fecha 05 de agosto del 2010 y la Resolución N° 482-17-CN/CEP de fecha 14 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.-

APROBAR NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, que laboran en la sede de Parque Santa Cruz N° 560 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de la siguiente forma:

ESCALA REMUNERATIVA

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	REM. BASE	RÉGIMEN LABORAL DL 728
Auxiliar	Auxiliar I	S/. 2000.00	Trabajador
	Auxiliar II	S/. 2340.00	Trabajador
	Auxiliar III	S/. 2800.00	Trabajador
Técnico	Técnico I	S/. 3380.00	Trabajador
	Técnico II	S/. 3640.00	Trabajador
	Técnico III	S/. 4640.00	Trabajador
Bachiller	Bachiller I	S/. 3000.00	Trabajador



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Profesional I	Bachiller II	S/. 3500.00	Trabajador
	Bachiller III	S/. 4000.00	Trabajador
	Prof. Adm. I	S/. 4030.00	Trabajador
	Prof. Adm. II	S/. 5000.00	Trabajador
Profesional II	Prof. Adm. III	S/. 5747.00	Trabajador
	Prof. Enf. I	S/. 3000.00	Trabajador
	Prof. Enf. II	S/. 4000.00	Trabajador
	Prof. Enf. III	S/. 5000.00	Trabajador

ARTÍCULO CUARTO.-

COMUNÍQUESE A LOS VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la Página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú